

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2023/08463 Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación de convenio interadministrativo de colaboración con el ayuntamiento de Ontinyent.

ANUNCIO

Esta Alcaldía, con fecha 1 de junio de 2023 y n.º 1161/2023, ha dictado resolución sobre aprobación del convenio interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Ontinyent para la utilización conjunta de la bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos/vas, constituida por el Ayuntamiento de Ontinyent y cesión de datos de los aspirantes integrantes. El convenio ha sido firmado por ambas partes, con el siguiente tenor:

VER ANEXO

Canals, a 16 de junio de 2023. —El alcalde, Ignacio Mira Soriano.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANALS Y De ONTINYENT PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL De AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/VE Y OTRAS BOLSAS CUANDO SE JUSTIFIQUE POR RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA, Y CESIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

La Sra. M^{ra} José Castells Villalta, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Canals, identificada electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica.

El Sr. Jorge Rodríguez Gramage, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ontinyent, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica.

Ambos actuante en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21.1 apartados a), b) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV).

Asistidos, así mismo, de los fedatarios públicos de las entidades locales respectivas, Sr. Rubén Gomar Morant y el Sr. Rafael Hernández Domingo, vicesecretario del Ayuntamiento de Canals y secretario del Ayuntamiento de Ontinyent, respectivamente, que se identifican igualmente electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica, en virtud del dispuesto en el artículo 3.2.y) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXPONEN

- I. Que corresponde en los Ayuntamientos/Entidades Públicas, y en particular a los alcaldes la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respetan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de ocupación pública.
- II. Que, sin embargo, la congelación de las ofertas de ocupación y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de ocupación pública, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.
- III. Que, vistas las necesidades de medios personales que, con carácter urgente, existen en los dos Ayuntamientos de Canals y de Ontinyent.
- IV. Que, atendida la circunstancia que las necesidades expresadas puedan ser cubiertas con carácter temporal a través de varias figuras previstas en la legislación administrativa y laboral, por personal funcionario de carácter interino o laboral de duración determinada.
- V. Que habiendo constituido los dos Ayuntamientos varias bolsas de trabajo para proveer con carácter temporal diferentes puestos de trabajo existentes en las respectivas plantillas municipales, en particular y primeramente la bolsa de trabajo de auxiliares administrativos/ve (Ontinyent).
- VI. Que, habiendo avalado la jurisprudencia – Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 23 de abril de 2004 (JUR\2005\4287) - la posibilidad de utilización de bolsas de trabajo temporal, señalando aquella, que se trata de una medida excepcional que tiene plena



cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, no perturbando los principios de igualdad, mérito y capacidad en cuanto que los aspirantes de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados bajo esos principios.

- VII. Que, en conformidad con los principios de agilidad y economía, así como de colaboración interadministrativa, se estima necesario por parte de las dos administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos de selección de personal, con el fin de reducir los costes materiales y económicos así como el tiempo invertido al llevar a cabo los procesos selectivos para cubrir temporalmente puestos de trabajo, especialmente en ocasiones de urgencia, y enmarcado en el cumplimiento de la más estricta legalidad y respecto a la normativa vigente.
- VIII. Que los Ayuntamientos suscribientes el presente convenio ejercen competencias que les atribuyen los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV).

Ambos Ayuntamientos se reconocen recíprocamente capacitado y legitimación para la firma del presente documento y, en su virtud, suscriben el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El objeto del presente Convenio interadministrativo es la utilización conjunta de las bolsas de trabajo de carácter temporal que existen y que, eventualmente, pueden constituirse durante su vigencia entre los Ayuntamientos de Canals y de Ontinyent. En primer lugar, y por cuestiones de necesidad y urgencia, la bolsa de trabajo temporal de auxiliares administrativos/ve del Ayuntamiento de Ontinyent.

Así mismo, forma parte del objeto de este Convenio la cesión de los datos personales de las personas componentes de las bolsas de trabajo referidas en el apartado precedente, entre los dos ayuntamientos, en los términos señalados en la estipulación tercera del presente Convenio.

SEGUNDA. La utilización de cada una de las bolsas de trabajo temporal por el Ayuntamiento que no la tenga constituida, requerirá, en primer lugar, la realización de la correspondiente solicitud por parte del órgano competente, en la que se indicarán los motivos por los cuales se tiene que hacer uso de la misma, con indicación expreso de la bolsa de trabajo los datos de la cual tienen que ser objeto de uso.

TERCERA. El ayuntamiento requerido tendrá que, en primer lugar, verificar la vigencia de la bolsa de trabajo el uso de la cual se solicita y proceder a recaudar de sus componentes la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante, según modelo que se recoge como anexo al presente Convenio. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal al ayuntamiento cesionario.

Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de cada una de las bolsas de trabajo existentes, siendo tratados con total respecto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales.

A tal efecto, cada parte tendrá que designar entre su personal funcionario, un responsable de la custodia y acceso a los datos la cesión de las cuales se produzca después de cada solicitud o globalmente para todas ellas.



Después de la obtención de la autorización de cesión de datos personales por las y los componentes de cada una de las bolsas de trabajo, el ayuntamiento cedente notificará formalmente al peticionario los datos siguientes:

Nombre y apellidos, DNI, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la orden actual en que figuro en la bolsa de trabajo.

CUARTA. El uso de los datos contenidos en las diferentes bolsas de trabajo se realizará siguiendo los criterios siguientes:

- a. Se respetará escrupulosamente la orden fijado de puntuación que consto en cada una de las bolsas de trabajo constituidas.

Sin embargo, el ayuntamiento cedente identificará expresamente los componentes de la bolsa de trabajo objeto de cesión que mantienen una relación de trabajo con aquel, de tal forma que no afecto a la prestación de servicios propios, y no siendo objeto de llamamiento por parte del ayuntamiento cesionario.

- b. Cualquier relación de trabajo que se formalice por cualquier de los ayuntamientos que utilizan la bolsa, tendrá que comunicada para la actualización de la misma, con objeto de garantizar que aquellas se lleven a cabo por estricto orden de relación de componentes de las bolsas, en cada ayuntamiento.
- c. La negativa por parte de los candidatos y candidatas ante la oferta del ayuntamiento cesionario no afectará a la orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo instruido por el ayuntamiento cedente, cuestión que se tiene que informar a los candidatos y candidatas, que no pueden ver perjudicados en ningún caso.

QUINTA. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el presente Convenio determinará su resolución.

SEXTA. La interpretación y la modificación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio requerirá el acuerdo exprés de ambas partes.

SÉPTIMA. La vigencia del presente Convenio se limita al tiempo imprescindible para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que pueden justificar los nombramientos o contrataciones y, en todo caso, hasta el plazo máximo legalmente establecido. Las partes podrán comunicar la voluntad de extinguir el convenio antes del dicho plazo, previa comunicación de esta circunstancia.

OCTAVA. El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguno de las partes.

NOVENA. El presente Convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el Capítulo VI, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes, conformas con el contenido del presente documento, lo firman a la fecha de la última firma electrónica de los representantes de las entidades locales firmantes.

Documento firmado electrónicamente



ANEXO al convenio

Autorización de cesión de datos en otros Ayuntamientos con los que se haya firmado un Convenio para la utilización conjunta de bolsas de trabajo

En/Na,

con DNI,teléfono/s,

y dirección de correo electrónico,

como a componente de la bolsa de empleo constituido por el Ayuntamiento de

_____ para atender necesidades urgentes que surjan en puestos de trabajo de,

por la presente:

AUTORIZO para que mis datos personales, aportadas en la solicitud y contenidas en la documentación que consta en el expediente administrativo del proceso selectivo que motivó la creación de la bolsa de trabajo anteriormente indicada, sean tratadas por el Ayuntamiento de _____ con el fin de cesión de las mismas a otras administraciones para que hagan uso de ellas para proceder a realizar nombramientos funcionariales interinos y/o contrataciones laborales de carácter temporal.

Así mismo quedo enterado/a de que podré ejercitar mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de este Ayuntamiento, mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI y, en consecuencia, considero agasajado el dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A _____, a _____ de _____ de _____ ”

El que se hace público para el conocimiento general, a Canals a la fecha de la firma electrónica.

